

SIGUE al Despacho de la señora Juez la presente demanda enviada vía correo electrónico por el Dr. ALFONSO SABOGAL ALDAÑA SIRVASE PROVEER.
Contratación Sder., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)


EMILCE ACUÑA GALEANO
SECRETARIA AD-HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2024-00036-00

Contratación, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia, que por medio de apoderado judicial interpone la señora LUZ DELIA GÓMEZ MONSALVE y las pretensiones recaen sobre el inmueble casa de habitación ubicada en el sector urbano del municipio de Contratación, Santander, sobre la calle 4 No 8-44. Siendo competente este despacho para conocer del proceso conforme la preceptuado en el artículo 17-1 y 28-7, sería del caso admitir la demanda, pero advierte este despacho que la demanda presenta dos fallas a saber: **1)** vemos que no se cumple con lo preceptuado en el artículo 82 del C. G. del P., más concretamente lo concerniente al numeral 2, "nombre y domicilio de las partes", pues no se consigna detalladamente contra quien va dirigida la acción, toda vez que quien firma la promesa de compraventa como vendedora no parece relacionada como demandada, ni en que condición; **2)** otro detalle que se nota en el poder otorgado, es que el mismo contempla como demandante una sola persona sin establecer si hay herederos determinados o indeterminados de la demandada. Ante estas falencias el despacho inadmitirá la presente demanda. Por lo antes expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de Pertenencia presentada por la señora LUZ DELIA GÓMEZ MONSALVE. Conceder el término de cinco (5) días para que la parte accionante subsane la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO.-RECONOCER personería al abogado ALFONSO SABOGAL SALDAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.802.968, y portador de la Tarjeta Profesional No 204.475 del C.S. de la J., en los términos y para los fines contemplados en el memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

**El auto anterior de fecha 25 DE ABRIL
DE 2024 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 26 DE ABRIL
DE 2024**



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA**